

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
C.O.B.O.C.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, JUEVES 27 DE AGOSTO DE 2020

26.239

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1139 MSP – 2020

SAN JUAN, 27 AGO 2020

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 29-20; y,

CONSIDERANDO:

Que ante la dolorosa situación que se plantea a raíz de la pandemia por COVID-19 en cuyo contexto los familiares o afectos se ven imposibilitados de acompañar a sus seres queridos, se hace necesario regular la situación para preservar los derechos fundamentales que se encuentran en juego.

Que dada esta situación, resulta indispensable, ponderar los derechos del paciente y su familia reconocidos en las normas fundamentales de rango legal, supralegal y constitucional. Sumado a los antecedentes de otros países, los lineamientos adoptados por las diversas instituciones y la opinión de los expertos que comenzaron a expedirse sobre el tema.

Que tanto la Organización Mundial de la Salud como diversos organismos internacionales, han destacado la necesidad de humanizar la atención médica en el contexto de la Pandemia. En consecuencia, se han emitido diversos documentos y publicaciones elaboradas por diversos miembros de la comunidad científica.

Que en nuestro país, algunas instituciones como el Hospital Rossi de la Plata y el Sanatorio Mater Dei diseñaron una serie de medidas tendientes a garantizar la continuidad del acompañamiento familiar frente a las internaciones por COVID-19, las que si bien se encuentran limitadas a ciertos casos, tienden a garantizar el trato digno, humanitario y la igualdad de derechos de los infectados y sus familias.

Que la Red de Cuidados, Derechos y Decisiones ante el fin de la vida, se expidió en un documento titulado "Consideraciones, propuestas y recomendaciones para el tratamiento humanizado del final de la vida en el contexto de Pandemia por COVID-19", el que contiene sugerencias para la redacción de protocolos sobre la descripta problemática.

Que como consecuencia de los antecedentes consultados y las opiniones técnicas vertidas por los diferentes expertos, corresponde concluir que el aislamiento, no debe llevarnos a obviar el sufrimiento que significa para el paciente y su entorno afectivo.

Que resulta fundamental, humanizar los procesos de atención médica a los fines de garantizar una calidad de vida y de acompañamiento para el paciente y sus afectos, mediante la adopción de reglas claras de actuación.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN


DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Se aprueba el Protocolo Para el Acompañamiento de Pacientes en Situaciones de Últimos Días/Horas De Vida (SUD), que como ANEXO I forman parte integrante de la presente resolución.



ARTÍCULO 2º. Las personas que no residan en la provincia, y pretendan acompañar a su familiar o allegado, deben cumplir, previo a su ingreso al territorio provincial con lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 29-20, artículos 2º,3º,4º y 5º. El Ministerio de Gobierno, en el tratamiento de la solicitud para ingresar a la provincia, le debe dar prioridad e imprimir celeridad a las peticiones relacionadas con Salud.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



SILVIA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

Esta COPIA del de su original que
fórm archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 27 AGO 2020
MARCELO ESPOSITO
Sub - Secretaría Gral.
de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1139 MSP-2020

ANEXO

PROTOCOLO PARA EL COMPAÑAMIENTO DE PACIENTES EN
SITUACIONES DE ULTIMOS DIAS/HORAS DE VIDA (SUD)

I- ACOMPAÑAMIENTO A PACIENTES CRÍTICOS CON COVID-19

- 1) El paciente con COVID-19, al ingresar a su internación, tiene derecho a designar a una persona residente o no en la provincia, para que pueda ser acompañante del paciente en situación de últimos días/horas de vida (SUD). En caso de no ser residente en la provincia, debe cumplir con lo establecido en el punto II b). Dicha voluntad debe asentarse en la ficha médica y ser comunicada a la persona elegida para que manifieste su acuerdo. En caso de omisión, la familia puede designar a uno. Si el acompañante elegido no reside en la provincia, debe cumplir con lo establecido en el punto II b).
- 2) Se debe garantizar a todo paciente en estado crítico o terminal, la posibilidad de comunicarse telefónicamente con sus familiares.
- 3) El médico responsable, luego de valorar la situación próxima al final de la vida, debe informar a los familiares el estado en que se encuentra el paciente. También debe comunicar la posibilidad de acompañamiento durante unas horas para permanecer junto al paciente.
- 4) El acompañamiento familiar se debe adecuar a la situación que presente el paciente y a las reglas, horarios y duración que disponga la autoridad médica.
- 5) El médico responsable o la persona designada por la institución al efecto, debe informar al acompañante los recaudos que debe observar durante su estadía en la institución y la obligación de aislamiento posterior a la visita.
- 6) El acompañante debe ser mayor de edad y no encontrarse comprendido en ninguno de los factores de riesgo definidos por la normativa y respetar en todo momento las medidas de seguridad previstas por la institución y particularmente el uso de los EPP, que son brindados por el Gobierno de la provincia. Asimismo, debe completar una declaración jurada que será provista por la institución.
- 7) El acompañante será valorado por el personal médico para descartar la posibilidad de ser un caso positivo, posible o probable de COVID-19. En caso de ser un caso positivo, posible o probable debe reemplazarse por otra persona.
- 8) El médico que comunicó al familiar la situación por la que atraviesa el paciente deberá indicarle el procedimiento y cuidados que recibirá el mismo hasta el momento de su muerte. También brindará información completa y oportuna sobre las características de transmisión del coronavirus y las medidas de prevención necesarias. Posteriormente y luego del proceso de información y comprensión de la información, suscribirá el Modelo de Consentimiento para el Acompañamiento de Pacientes en situación de últimos días/horas de vida.
- 9) El enfermero/a o cualquier otra persona capacitada retomará la explicación sobre prevención, y explicación en términos sencillos y prácticos para el uso y retiro de EPP.
- 10) Se deberá explicar al acompañante que podrá dirigirse a su ser querido verbalmente.
- 10) La institución debe prever un corredor seguro para el ingreso y egreso del acompañante.
- 11) El acompañante debe permanecer, durante toda la visita, en la misma habitación que el paciente y respetar las medidas de seguridad y prevención dispuestas por las autoridades sanitarias.
- 12) Los elementos personales del acompañante deben dejarse fuera de la habitación o introducirse en un envase estéril especialmente destinado al efecto. No se permitirá la introducción de flores/plantas en la habitación ni en la institución...

- 13) Tanto el paciente como el acompañante pueden recibir atención psicológica durante la visita, si lo desean o es sugerido por criterio médico.
- 14) Durante la visita, el acompañante puede solicitar autorización, si lo considera oportuno, para usar algún medio de comunicación y poner en contacto al resto de los familiares con el paciente.
- 15) El acompañamiento, por motivos fundados, puede ser suspendido en cualquier momento cuando la autoridad médica lo determine.
- 16) El acompañante debe realizar un aislamiento obligatorio de catorce días al salir de la institución. La manera de realizar el aislamiento va a ser establecida por la autoridad sanitaria y el caso de generarse algún costo, el mismo, va a ser soportado por el Poder Ejecutivo provincial
- 17) Este protocolo se activa a criterio de la autoridad médica, sólo en los casos de pacientes que por cualquier enfermedad se encuentren en estado crítico o terminal y por única vez.

II. ACOMPAÑAMIENTO A PACIENTES CRÍTICOS NO INFECTADOS DURANTE LA PANDEMIA COVID-19.

El paciente en estado crítico que se encuentre internado en una institución sanitaria de la Provincia de San Juan, también tiene el derecho de ser acompañado en los últimos días/horas de vida (SUD).

a) El acompañante que ***reside*** en la Provincia debe:

- 1) Colocarse los elementos de protección que son brindados por el organismo pertinente y realizar la higiene adecuada.
- 2) Respetar durante la visita las medidas de seguridad determinadas por la institución y acatar las instrucciones médicas.
- 3) Completar, al ingresar a la institución, la declaración jurada en la que indique sus datos personales, respuesta a la encuesta provista por el personal médico para determinar si presenta síntomas de COVID-19.
- 4) Ingresar y egresar de la institución por las vías determinadas por las autoridades sanitarias.

b) Si el acompañante ***no reside*** en la Provincia debe:

Debe cumplir con las exigencias del artículo 2º de este Decreto
Culminada la visita puede retornar a su lugar de origen. Si desea permanecer en la provincia, debe realizar la cuarentena legal prevista en el Decreto Acuerdo 44-20, o en el que se dicte en el futuro

III. DECLARACIÓN JURADA DEL ACOMPAÑANTE

La declaración jurada que presente el acompañante detallados en los puntos I y II debe contener la siguiente información:

- A. Datos Personales: Nombre y Apellido, DNI, teléfono, edad, domicilio, vínculo que lo une al paciente.
- B. Consentimiento informado.
- C. Encuesta sobre la presencia de síntomas compatibles con COVID-19 (fiebre, tos, dolor corporal, etc).
- D. Compromiso de no abandonar la habitación o recinto asignado durante la visita.
- E. Compromiso de realizar aislamiento obligatorio una vez culminado el acompañamiento.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

F. Compromiso de acatar las instrucciones sobre higiene y seguridad dadas por la autoridad sanitaria. En especial, la observancia del uso de todos los elementos de protección y cumplimiento de protocolos sanitarios.

**IV CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE
PACIENTES EN SITUACION DE ÚLTIMAS HORAS/DIAS DE VIDA (SUD)**

Yo.....DNI.....
.....con domicilio en....., en mi
carácter de familiar o allegado)
de..... con DNI.....
asistido en la Unidad de Internación Sala N..... Área, de la
institución médica he sido debidamente
informado de la situación en la que se encuentra mi
familiar/amigo/esposo/a/concubino/a y he recibido toda la información y las
instrucciones del protocolo establecido para proceder a realizar la visita de
acompañamiento, así como de las medidas protección individual a utilizar en la visita,
suscribiendo al pie del formulario de uso. He comprendido el modo de colocación y
retiro de los elementos de protección personal (EPP). Asimismo, me comprometo a
aceptar la ayuda de personal capacitado para un debido manejo, uso y retiro de los EPP.
Se me ha informado y he comprendido que existe la posibilidad de transmisión de la
enfermedad a pesar de haber cumplido con todas las medidas de prevención descriptas.
Si esta circunstancia sucediese, mediante este documento, manifiesto mi compromiso en
anunciar la presencia de cualquier sintoma de infección por COVID 19 al número
telefónico 107 y guardar el periodo de cuarentena conforme indicación establecida por la
autoridad sanitaria si fuese necesario. Finalmente, manifiesto que se me ha explicado, he
leído y comprendido toda la información brindada y la autoridad sanitaria me ha
despejado toda mis dudas e inquietudes y he comprendido plenamente lo anteriormente
expresado. En razón de ello, acepto y consiento acompañar a mi
familiar/amigo/esposo/a/concubino/a en el final de su vida, para poder despedirlo
debidamente y en paz. En conformidad suscribo el presente en San Juan, a
los.....del mes de de 2020.....

Firma.....

Aclaración.....

NOTIFICACIONES

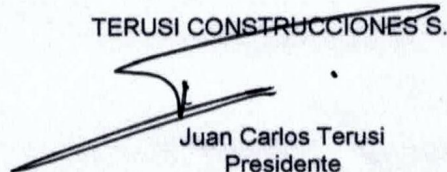
"AVISO DE ESCISIÓN"

Conforme lo dispone el art. 88, inciso 4) de la Ley 19.550, se comunica que la firma Terusi Construcciones S.A. (sociedad escidente), con domicilio en domicilio en General Mosconi N° 3555, Sur, Rawson, San Juan, inscrita en el Registro Público de Comercio de San Juan bajo el N° 2060 del Registro de Sociedades Anónimas, escinde parte de su patrimonio, que es asignado a la entidad denominada Mántova S.A. (sociedad escisionaria) que tendrá domicilio en General Mosconi N° 3555, Sur, Rawson, San Juan. La reorganización producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de otorgamiento de la Clave Única de Identificación Fiscal (CUIT) por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos y que el Juzgado Comercial Especial ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio de la modificación del estatuto de Terusi Construcciones S.A. e inscripción de Mántova S.A. Se ha confeccionado un Balance Especial de Escisión al 31 de mayo de 2020 del cual surgen los siguientes valores de activos, pasivos y patrimonio neto: de Terusi Construcciones S.A. antes de la reorganización: Activo \$ 674.206.282,13, Pasivo \$ 211.484.499,63, Patrimonio neto \$ 462.721.782,50. De Mántova S.A por efectos de la escisión: Activo \$ 215.169.189,99, Pasivo \$ 42.573.812,31, Patrimonio neto \$ 172.595.377,68. El capital social de TERUSI CONSTRUCCIONES S.A. asciende a \$ 10.000.000,00 y se reduce en \$ 3.730.000,00 que se atribuye a Mántova S.A, por lo cual quedará establecido en \$ 6.270.000.00. El proceso de escisión ha sido aprobado por asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 12 de agosto de 2020. Las oposiciones que establecen los artículos 83 y 88 de la Ley 19.550 deberán dirigirse a Alós, Vizcaino, Zunino & Asoc.-Contadores Públicos, calle Güemes 24-Sur, San Juan. Telef. (0264) 421-4101.

Firmado: Juan Carlos Terusi-Presidente"

Sin otro particular le saludo atte.

TERUSI CONSTRUCCIONES S.A.



Juan Carlos Terusi
Presidente

RESOLUCIONES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **632** -MM-2020

SAN JUAN, **24 AGO 2020.**

VISTO:

La Ley de Necesidad de Urgencia N° 2114-P y el Decreto Acuerdo N° 0049-2020 y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley 2114-P la Provincia de San Juan se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677-2020, concretamente a su Título I, artículo 1°, Título Dos, Capítulo Dos, excepto los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y en el Capítulo 3, y específicamente a lo establecido para el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que por el artículo 5° de la mencionada Ley, el Gobernador de la Provincia de San Juan, dispuso, mediante ANEXO, las excepciones al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), disponiendo que las mismas podían ser modificadas mediante Decreto Acuerdo.

Que entre las actividades exceptuadas de cumplir con el ASPO, el Anexo de la mencionada Ley de Necesidad y Urgencia dispuso en su punto 18, a la Actividad Minera de carácter esencial.

Que mediante artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 049-2020 se delegan facultades al Sr. Ministro de Minería para que, por medio de Resolución Ministerial, especifique el alcance de lo que se entiende por minería esencial en la etapa de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, y en consecuencia, las actividades exceptuadas en ASPO.

Que en uso de las facultades delegadas por el Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, resulta necesario disponer cuales son las actividades mineras de carácter esencial, cuyas personas a cargo se encuentran exceptuadas de realizar el ASPO, y disponer las condiciones en las que deben llevarse a cabo.

Que ha dictaminado Asesoría Letrada del Ministerio de Minería.

POR ELLO,

EL MINISTRO DE MINERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Se dispone que la Actividad Minera Esencial en el marco de la etapa de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), son las relacionadas al sostenimiento de actividades vinculadas a la Protección Ambiental Minera y aquellas cuya explotación de sustancias minerales esté relacionada con la industria alimenticia.

ARTÍCULO 2°.- Las operadoras que realicen tareas mineras, no comprendidas en el artículo anterior, deben presentar ante la Secretaría de Gestión Ambiental y Control Minero dependiente del Ministerio de Minería, vía correo electrónico -mineria@sanjuan.gov.ar- un detalle de las mismas, junto al correspondiente protocolo de bioseguridad, conforme al artículo siguiente, para su autorización si correspondiese.

ARTÍCULO 3°.- Las empresas que lleven a cabo las Actividades Mineras Esenciales, conforme a lo dispuesto en el artículo primero, deben presentar ante la Secretaría de Gestión Ambiental y Control Minero dependiente del Ministerio de Minería, vía correo electrónico -mineria@sanjuan.gov.ar- un protocolo de bioseguridad actualizado conforme a la fase de aislamiento en la que se encuentre la Provincia de San Juan. Ello, bajo apercibimiento de ordenar la clausura temporal de todo establecimiento minero que incumpla con tal obligación.

ARTÍCULO 4°.- En los protocolos se debe garantizar la trazabilidad de la bioseguridad del personal a cargo de la empresa, como así también, de las empresas contratistas y/o subcontratistas. El mencionado protocolo debe ser aprobado por los Organismos Públicos correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- Todas las empresas que lleven a cabo actividades mineras, y cuyo régimen laboral implique trabajo por turnos rotativos o trabajo por equipo, deben implementar una duración mínima y obligatoria, para cada turno, de catorce (14) días corridos.

ARTÍCULO 6º.- El transporte de sustancias minerales, como así también los insumos correspondientes, se rige por las disposiciones que emanen de la Autoridad Pública competente.

ARTÍCULO 7º.- Téngase por resolución, cúmplase, protocolícese el original, publíquese en el boletín oficial y archívese.




Ing. Carlos R. Astudillo
MINISTRO DE MINERÍA
PROVINCIA DE SAN JUAN



LICITACIONES

RESOLUCION N° 1500-SHF-2020; SAN JUAN, 24 DE AGOSTO DEL 2020

La SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA, dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y DESARROLLO ECONOMICO; informa y comunica a través de este medio que la LICITACIÓN PUBLICA N° 001-SAGYA –2020 para la CONTRATACIÓN DE UN (1) SEGURO AGRÍCOLA contra HELADAS Y GRANIZO que afectan los Cultivos de VID, OLIVO, TOMATE, ZAPALLO, MELÓN, ZANDIA, MEMBRILLO, CEBOLLA y AJO en terrenos cultivados en la Provincia de San Juan para la Temporada 2020-2021, que se tramita por Expediente N° 408-0001707-20; cuya apertura se iba a desarrollarse el día 26 de Agosto de 2020 a las 9:30 en la Sala de Situaciones del ministerio de la Producción 4° Piso Núcleo 7.-

A Sido Suspendida en virtud de la Resolución N° 1500-SHF-2020 del MINISTERIO DE HACIENDA y FINANZAS; ART. 1 Y 2, de fecha 24 de Agosto del 2020, la que establece por Ley N° 2114-P la Provincia de San Juan se adhiere al DECNU-2020-677, en su Título I, artículo 1°, Titulo II, Capitulo Dos, excepto los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y el Capitulo 3, específicamente a lo establecido para el aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Resuelve:

- Artículo N° 1, Los procesos de Licitación Publica quedan suspendidas, y se autoriza a realizar Contratación Directa en el marco de la Ley 2000-A, artículo 16, apartado 2 inciso a)
- Artículo N° 2, Lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 0563-SHF-2020, es de aplicación en el marco del Régimen de Contrataciones dispuesto por la Ley N° 2000-a y su Decreto Reglamentario N° 0004-2020.
- Artículo N° 3, Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.-



“EXPEDIENTE N° 802-0106/2.020”.-

Fe de Erratas

Con respecto a la Licitación Pública N° 31/2.020, publicada los días 19, 20 y 21 de Agosto del 2020, referido al Expediente 802-0106-2020, autorizada por Resolución N° 1068-H.P.D.G.R.-2.020, de fecha 14 de Agosto de 2020, en la cual la fecha de apertura se estipulaba para el día 04 de Septiembre de 2.020 a las 09:00 hs, queda suspendida hasta nuevo aviso, según Art. 1° de Resolución N° 1500-SHF-2.020 de fecha 24 de Agosto de 2.020.

Cta. Cte. 17.759 Agosto 27 \$ 160.-

“EXPEDIENTE N° 802-1334-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666-SESP-06, RESOLUCION N° 0790-H.P.D.G.R.-2009 Y RESOLUCION N° 0489-H.P.D.G.R.-2.020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 1073 - H.P.D.G.R.2020, DEL 19 DE AGOSTO DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE INGENIERIA CLINICA SOLICITA LA ADQUISICION DE ACCESORIOS CON DESTINO A DIFERENTES SERVICIOS DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA: 10:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 3.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 823.750,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.755 Agosto 26/28 \$ 1.190.-



“EXPEDIENTE N° 802-1484-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666-SESP-06, RESOLUCION N° 0790-H.P.D.G.R-2009 Y RESOLUCION N° 0489-H.P.D.G.R-2.020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 1094 - H.P.D.G.R.2020, DEL 24 DE AGOSTO DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS, DESTINADOS AL SERVICIO DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA: 09:30 HS

VALOR PLIEGO: \$ 1.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 271.800,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.757 Agosto 26/28 \$ 1.200.-



“EXPEDIENTE N° 802-1427-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666-SESP-06, RESOLUCION N° 0790-H.P.D.G.R-2009 Y RESOLUCION N° 0489-H.P.D.G.R-2.020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 1095 - H.P.D.G.R.2020, DEL 24 DE AGOSTO DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS, CON DESTINO A SERVICIOS DE: PEDIATRÍA-NEFROLOGÍA Y DIÁLISIS-HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA: 09:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 15.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 61.162.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria
Ministerio de Producción y Desarrollo Económico

INFORMA Y COMUNICA

Que la Licitación Pública N° 001 - 2020 del Seguro Agrícola que iba a desarrollarse el día 26 de agosto de 2020 a las 9.30 hs en la Sala de Situaciones del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, ha sido suspendida en virtud de la Resolución N° 1500 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, art 1 y 2, de fecha 24 de agosto de 2020, la que establece que por la Ley N° 2114, la Provincia de San Juan adhiere al DecNU202-677, en su título 1 artículo 1ª, Título II Capítulo Dos, excepto los artículos 12, 13, 14, 15, 16, y el Capítulo 3, específicamente lo establecido por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que por el artículo 3° de la Ley de Necesidad y Urgencia N° 2035-A se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas a adecuar los procedimientos contables y de control administrativos para cumplir con la emergencia declarada en la misma.

Que en virtud de lo cual se dictó, entre otras, la Resolución N° 0563-SHF-2020, que autorizó a los servicios administrativos, contables y tesorerías a desarrollar los procedimientos en forma remota, con la documental respaldatoria pertinente, hasta que finalice el periodo de aislamiento obligatorio.

Que se encuentra vigente la Ley N° 2000-A y su Decreto Reglamentario N° 0004-2020.



ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2659/CD/2019.

San Juan, Chimbas, 10 de Octubre de 2019.-

Y VISTO: El Expediente N° 07996/AL/2019, Referente a Iniciador: Asesoría Letrada Eleva Actuaciones N° 18891/18, Carat.: “Provincia de San Juan C/ Centro de Ingenieros de San Juan – Municipalidad de la ciudad de Chimbas S/ Mediación Previa Obligatoria – Ley 883-A”, además de lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal en sus Arts. 37 inc. 12, 87, 88, 100 ss. y cc..

Y CONSIDERANDO:

Que atento al **Acuerdo de Mediación Judicial** consentido por las partes, en Autos N° 127886/CA, caratulados: “**PROVINCIA DE SAN JUAN C/ CENTRO DE INGENIEROS DE SAN JUAN - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIMBAS S/ MEDIACION PREVIA OBLIGATORIA - LEY 883-A**” originarios del Juzgado Contencioso Administrativo de San Juan en el cual, la Municipalidad de Chimbas da por concluido el proceso de mediación iniciado por los requirentes.

Que el convenio no reconoce hechos ni derechos y tiene como finalidad evitar un prolongado litigio y llegar a un acuerdo integral y satisfactorio entre las partes evitando todo tipo de conflictos.

Que la Provincia de San Juan declaro rescindido el contrato oportunamente suscripto con el municipio, motivando la instancia de mediación judicial.

Que el convenio rescindido (aprobado por Resolución N° 302-SECITI-2014) versaba sobre la propuesta presentada por el municipio (y aprobado) referido a la concreción del Proyecto “WIFI PARA TODOS”, en el marco del Programa Provincial de Tecnología Innovativa, y consistente en la instalación de quince equipos de Wifi para proveer de internet a diferentes puntos del departamento.

Que en la instancia de mediación se pactó la finalización de la obra y la puesta en funcionamiento del sistema WIFI PARA TODOS, además de asumir el municipio el compromiso de registrar las altas de los bienes adquiridos en el Área Patrimonio.

Que el municipio dio cumplimiento a la instalación y puesta en marcha de quince (15) puntos de Wifi, conforme a lo pactado.



POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIMBAS

SANCIONA

CON FUERZA DE ORDENANZA

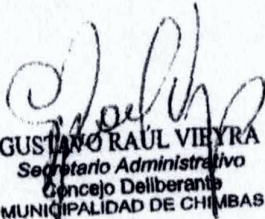
ARTICULO 1º: Apruébase el acuerdo de Mediación Judicial (compuesto de seis cláusulas) suscripto por el Ejecutivo Municipal en Actuaciones N° 18891/18, caratuladas: “PROVINCIA DE SAN JUAN C/ CENTRO DE INGENIEROS DE SAN JUAN - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIMBAS S/ MEDIACION PREVIA OBLIGATORIA – LEY 883-A” (Autos N° 127886/CA)”, y correspondiente a los Autos N° 127886/CA, Caratulados: “PROVINCIA DE SAN JUAN C/ CENTRO DE INGENIEROS DE SAN JUAN - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIMBAS S/ MEDIACION PREVIA OBLIGATORIA – LEY 883-A” tramitados ante el Juzgado Contencioso Administrativo de San Juan, por el cual el Municipio de Chimbas se obligó a la instalación y puesta en funcionamiento de quince (15)

puntos de Wifi destinados a brindar el servicio de internet dentro del departamento.


ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus fines y efectos, a las Áreas que correspondan.

ARTICULO 3º: Publíquese, Cumplido, Archívese.

En San Juan, Ciudad de Chimbas a los diez días del Mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve.-



GUSTAVO RAÚL VIRYRA
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



Prof. ISIDRO ARIEL RIVERO
PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Cdad. de Chimbas

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



YOLANDA B. GIMÉNEZ
JEFA DE DESPACHO
a/c. De Mesa de Entradas
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS
Remedios de Escalada 101 (oeste) - Chimbabue
San Juan - CP 5413 - Tele: 4313072 -4313144

DECRETO MUNICIPAL N° 0 0 2 3 4 1

San Juan, Chimbabue, 28 OCT 2019

VISTO: El Expediente N° 8412-CD-19, la Ordenanza Municipal N° 2659/C.D./19, de fecha 10 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO: Que es atribución del D.E.M., conforme lo prescribe la Carta Orgánica Municipal Art. 37, Inc. 9°, Promulgar y hacer cumplir las Ordenanzas que sanciona el Concejo Deliberante.-

Que la Ordenanza N° 2659/C.D./19, sancionada por el Concejo Deliberante dice:

ARTICULO 1°: Apruébase el acuerdo de Mediación Judicial (compuesto de seis cláusulas) suscrito por el Ejecutivo Municipal en Actuaciones N°18891/18, caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ CENTRO DE INGENIEROS DE SAN JUAN – MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIMBAS S/ MEDIACIÓN PREVIA OBLIGATORIA – LEY 883-a" (Autos N° 127886/CA)", y correspondiente a los Autos N° 127886/CA, Caratulados: "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ CENTRO DE INGENIEROS DE SAN JUAN – MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIMBAS S/ MEDIACIÓN PREVIA OBLIGATORIA – LEY 883 – A" tramitados ante el Juzgado Contencioso Administrativo de San Juan, por el cual el municipio de chimbabue se obligó a la instalación y puesta en funcionamiento de quince (15) puntos de Wifi destinados a brindar el servicio de internet dentro del departamento.-

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus fines y efectos, a las Áreas que correspondan.-

ARTICULO 3°: Publíquese, cumplido, Archívese.-

POR TODO ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIMBAS
D E C R E T A**

Art.1°.- Promulgase la Ordenanza Municipal N° 2659/C.D./19, de fecha 10 de octubre de 2019, sancionada por el Concejo Deliberante.-

Art.2°.- Comuníquese a las Áreas correspondientes, hágase saber e insértese en el Libro de Decretos. Archívese.-

FIRMADO: SR. FABIAN GRAMAJO
FIRMADO: SR. NOELIA TORTAROLO
ES COPIA.-

INTENDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO DE GOBIERNO

**Certifico, Que el Sr. Intendente
ha Firmado el Original**

YO ANDREA R. GIMENEZ
JEFE DE DESPACHO
AA.11 - Mesa de Entradas
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

CONFIRMO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFE DE DESPACHO
AA.11 - Mesa de Entradas
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

FABIAN GRAMAJO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

**MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS****ORDENANZA MUNICIPAL N° 2660/CD/2019.**

San Juan, Chimbas, 10 de Octubre de 2019.-

Y VISTO:

El Expediente N° 7276/V/2019, Referido a Iniciador: “**Vecinos de Barrio Centinela III: Nombre de Plaza de Barrio Centinela III**”, la Ordenanza Municipal N° 442/CD/1996 y Ordenanza Municipal N° 2590/CD/2017, además de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal en su Art. 37, Inc. 11 y por la Constitución Provincial en Art. 51 y normativa conforme.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en la Constitución Provincial, Artículo 51 (derecho de peticionar individual o colectivamente ante las autoridades), es menester el ejercicio de la facultad que posee el Intendente de presentar al Concejo Deliberante los proyectos de ordenanzas que juzgue convenientes para promover el interés confiado a la administración local (Art. 37, Inc. 11 de la Carta Orgánica Municipal).

Por existir un vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico en el que se regule de modo específico la imposición de **nombre ficticio en plazas**, calles,

parques, etc., es necesario acudir a la interpretación de las normas en sentido final (Artículo 2 del Código Civil y Comercial de la Nación), y aplicar las disposiciones contenidas en Ordenanza 442/CD/1996 y modificatorias.

Por Ordenanza Municipal N° 442/CD/1996 (a través de Art. 1 y 2 de la Ordenanza Municipal N° 2590/CD/2017), se estipula que: *“...podrán imponer el nombre ... a plazas ...”* *“En el caso de tratarse de nuevas calles podrá ser iniciado por vecinos con el consenso del 51 % de las firmas de los mismos a los que afectará el nombre designado y/o frentistas y se deberá dirigir el mismo al Concejo Deliberante, con la denominación o nombre propuesto”*. La última cita debe entenderse comprensivo de las **plazas**, por interpretación final de la ley.

Que por la presente, se propugna rendir un sentido homenaje a los *“Centinelas de la Patria”*, a través de la imposición de aquel nombre, a plaza del Barrio Centinela III, ubicada entre calles Bandera Argentina, Edmundo Tejada, Domingo F. Sarmiento y Catamarca.

Es oportuno resaltar que los caídos en Guerra de Malvinas se convirtieron en centinelas de la patria, quienes desempeñándose en Gendarmería Nacional Argentina, dieron la vida por el pueblo argentino. *“La muerte, en esos contextos, es mucho más que una marca identitaria o institucional, un inconveniente o una eventualidad. El acto de muerte es un bien patrimonializable que se pone en valor, se asocia a poderes espirituales y permite formas de enunciación de la*

profesión de quienes siguen vivos. Los lazos de solidaridad, el compromiso con la protección de la sociedad y la excepcionalidad trazan el camino que une los sentidos de la muerte con los de la vida en estas particulares profesiones". (Calandrón, Sabrina; Galar, Santiago. "El morir como bien patrimonial en las fuerzas de seguridad en Argentina". Revista de Antropología, núm. 30, enero-junio, 2017, pp. 137-158)

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable y *supra* referenciada, el Área Técnica municipal, informa que no existe en el departamento espacio verde con la denominación propuesta, por lo cual, no hay reiteración o superposición de nombres referidos a la denominación que se pretende.

Que además de ello, la iniciativa cumple con lo exigido respecto al consenso vecinal en mayoría simple (51%), plasmado mediante firmas en fs.02, 03 y 04 del expediente de trámite.

Consecuentemente, resulta oportuno, más allá de las banderas políticas, enaltecer a nuestros caídos en Guerra de Malvinas, quienes dieron la vida en defensa de nuestra enseña patria, imponiendo el nombre "Centinelas de la Patria" al espacio verde ubicado en barrio Centinela III.



POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIMBAS

SANCIONA

CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: Impóngase al espacio verde ubicado en barrio Centinela III la denominación "**PLAZA CENTINELAS DE LA PATRIA**".


ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal por medio del Área que corresponda a efectuar los actos que resulten necesarios para el acabado cumplimiento del Artículo 1º.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese a sus fines y efectos.

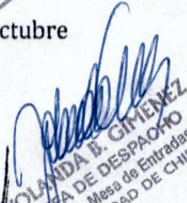
ARTICULO 4º: Cumplido, archívese.

En San Juan, Ciudad de Chimbas a los diez días del Mes de Octubre
de Dos Mil Diecinueve.-

COPIA QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GUSTAVO RAÚL VIEYRA
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS




YOLANDA B. GIMENEZ
JEFA DE MESA DE ENTRADAS
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Prof. ISIDRO ARIEL RIVERO
PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Cdad. de Chimbas



MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS
Remedios de Escalada 101 (oeste) - Chimbab
San Juan - CP 5413 - Tele: 4313072 -4313144

DECRETO MUNICIPAL N° 0 2 3 4 2

San Juan, Chimbab, 20 OCT 2019

VISTO: El Expediente N° 8411-CD-19, la Ordenanza Municipal N° 2660/C.D./19, de fecha 10 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO: Que es atribución del D.E.M., conforme lo prescribe la Carta Orgánica Municipal Art. 37, Inc. 9°, Promulgar y hacer cumplir las Ordenanzas que sanciona el Concejo Deliberante.-

Que la Ordenanza N° 2660/C.D./19, sancionada por el Concejo Deliberante dice:

ARTICULO 1°: Impóngase al espacio verde ubicado en barrio Centinela III la denominación "PLAZA CENTINELAS DE LA PATRIA".-

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento ejecutivo Municipal por medio del Área que corresponda a efectuar los actos que resulten necesarios para el acabado cumplimiento del Artículo 1°.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese a sus fines y efectos.-

ARTICULO 4: Cumplido, Archívese.-

POR TODO ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIMBAS
D E C R E T A**

Art.1°.- Promulgase la Ordenanza Municipal N° 2660/C.D./19, de fecha 10 de octubre de 2019, sancionada por el Concejo Deliberante.-

Art.2°.- Comuníquese a las Áreas correspondientes, hágase saber e insértese en el Libro de Decretos. Archívese.-

FIRMADO: SR. FABIAN GRAMAJO
FIRMADO: SR. NOELIA TORTAROLO
ES COPIA.-

INTENDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO DE GOBIERNO

Certifico, Que el Sr. Intendente
ha firmado el Original

Cta. Cte. 17.712 Agosto 27 \$ 1.620.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	4.230,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	<u>0,00</u>
Total.....\$	4.230,00

26-08-20